

B

320.184

P29L

1909/55

320.184
P 29 L

22-2-72



320.184
P 29 L

EL PERU Y BOLIVIA

101337

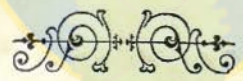
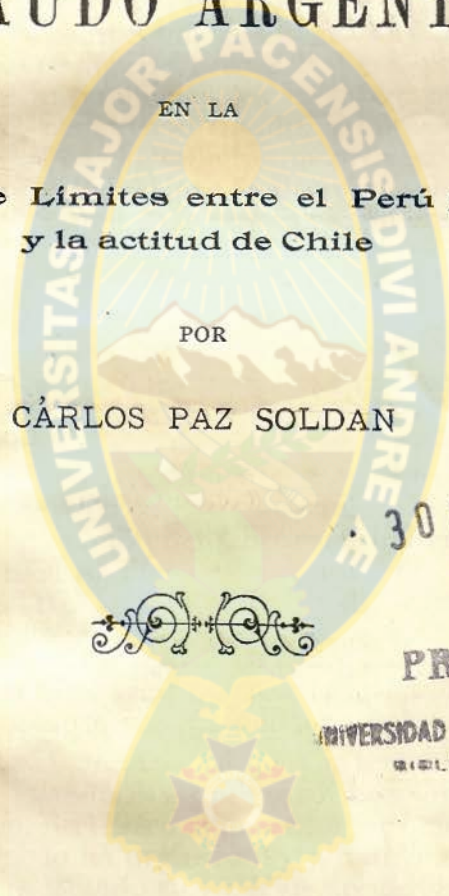
EL LAUDO ARGENTINO

EN LA

Cuestión de Límites entre el Perú y Bolivia
y la actitud de Chile

POR

CÁRLOS PAZ SOLDAN



30 NOV. 1966
OSTRIA GUTIERREZ
U.M.S.A.

PROPIEDAD
DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL

LIMA

IMPRENTA LIBERAL, UNIÓN (BOZA), 318

1909

FBI/1909/55

MFN-515

AL reproducir en este folleto los artículos que publicamos en "El Comercio" y "El Diario" de esta capital, deseamos dejar constancia de que hasta hoy no se ha presentado documento alguno, sea en Bolivia, sea en Chile, que destruya las afirmaciones que en estos artículos hemos consignado, respecto al Laudo, ó la conducta é intervención chilena, en el conflicto que provocó Bolivia.

Lejos de ello, el Presidente de Bolivia, señor Montes, en su Mensaje al Congreso, y en una circular al cuerpo diplomático en La Paz (9 de agosto), ha aducido argumentos en defensa de su actitud al rechazar y tachar el Laudo que unos son contraproducentes y otros pueriles, alterando el tenor claro y expreso de los artículos del tratado arbitral; aduciendo que "nunca se comprometió Bolivia más que hacer respetar la voluntad nacional"; que la célebre circular que pasó á los Prefectos de Departamento, en que tan inconsideradamente se expresaba del Presidente de la Argentina, señor Alcorta, la disculpa con que ella no era la opinión del Gobierno boliviano, desde que el Presidente en su alta investidura solo exterioriza las opiniones del Gobierno, por medio del Ministerio respectivo"—distingo poco circunspecto.

En la circular diplomática, continúa sosteniendo que constituye título y derecho, la *simple ocupación*, y que la cláusula 5ª del tratado arbitral llevaba implícito el principio internacional "relativo á que un territorio poseído por un Estado, cuando ninguno otro tiene derecho *perfecto de dominio*, pertenece al poseedor que ejerce ocupación *pacífica*, que lo ha organizado administrativamente y en una palabra llevado sobre él su acción industrial y política."

Argumentos son estos contraproducentes, pues Bolivia nunca ha ocupado *pacíficamente* un solo pedazo del territorio que ha pretendido; ocupación que solo data de los últimos años; siempre encontró las protestas y contención del Perú; y en el territorio que se dió y vendió al Brasil una parte, jamás lo ocupó de manera alguna, y otra lo hizo (1903) cuando estaba ya pactado el resolver la

cuestión de límites por arbitraje. Además esto lo hacía cuando estaba vigente el Art. 22 del Tratado de 1863 con el Perú, sobre fijación de límites, para no innovar nada.

Prescindimos de que es impertinente la aplicación del principio que se invoca; pues en el pacto arbitral se estipuló claramente atenerse al *uti-possidetis* de 1810, no á otra posesión, y por último que Bolivia siempre ha sostenido ser ese *uti-possidetis* el único respetable y legal, al extremo que en la defensa Boliviana ante el Arbitro Argentino hecha por don Bautista Saavedra, abogado de Bolivia, analizando cuales eran las bases y la "síndéresis" arbitral para fallar, dice que no "hay que recurrir á teorías propias ó extrañas"—"las bases han sido fijadas con gran acierto en el tratado de arbitraje de 30 de diciembre de 1902" adjudicar á las partes "*todo el territorio que en 1810 pertenecía al virreinato del Perú.*"—Con esto se excluye toda posesión ulterior.

Otro de los argumentos que se aducen es, que "la Constitución de Bolivia prescribe que todos los tratados ó transacciones (y *el arbitraje no es sino transacción*) que imponga una *cesión territorial* tienen que ser sometidos al Congreso para su aprobación." Olvídase intencionalmente que el Congreso de Bolivia prestó su sanción al citado tratado de arbitraje con el Perú, y que toda cuestión de límites ó de fronteras, es por falta de claridad de títulos ó derechos que el arbitraje fija, y allí no hay nada de transacción, ni menos de cesión de territorio, como tampoco hay desdoro, ni está comprometida la soberanía nacional.

La argumentación toda, empleada por Bolivia, está calcada en las teorías Chilenas, sustentadas en la cuestión del Pacífico y en especial con el Perú, lo que es una prueba más, de la intervención que Chile ha tomado en el asunto y que tan evidente se ha mostrado en los telegramas secretos de Arce á su Gobierno y sobre los cuales el Gobierno de Bolivia ha guardado absoluto silencio.

Lima 24 de setiembre de 1909.

Carlos Paz Soldan.

EL PERU Y BOLIVIA

EL LAUDO ARGENTINO

ESPERÁBAMOS conocer los fundamentos del laudo expedido por el Presidente de la República Argentina en la cuestión límites entre el Perú y Bolivia, para formar concepto cabal sobre la línea demarcadora que quedará trazada, así como sobre la actitud asumida por el pueblo de Bolivia, aún antes de tener esos datos, haciendo grandes inculpaciones á la Argentina, y que considerando el fallo altamente lesivo para la República de Bolivia, ha manifestado el propósito de no acatarlo, actitud que en momento mal inspirado, ha seguido su Presidente, apartándose y abjurando de los principios que con constancia ha sostenido y defendido siempre Bolivia, uno de ellos, el arbitraje, no sólo *voluntario* sino hasta *obligatorio* para resolver definitivamente las cuestiones y conflictos entre las naciones; dando una nota discordante en lo que hoy está preconizado y practicándose por todas las naciones civilizadas del mundo, que estiman su dignidad y su honra.

Conocido el laudo por la versión telegráfica que han publicado los diarios, pasamos á ocuparnos del asunto.

Tratado de arbitraje.

Lo pactado en el tratado de arbitraje de 30 de diciembre de 1902 entre el Perú y Bolivia, sometiendo la controversia de límites al fallo del Presidente de la República Argentina, árbitro propuesto por Bolivia, es claro en sus artículos. Se convino dejar la cuestión á "su juicio y decisión",

como “juez de derecho” para obtener un fallo “definitivo é inapelable”. (Art. 1º). Pero por el artículo 4º se pactó también que, “siempre que actos ó disposiciones reales, no definan el dominio del territorio de “manera clara” el árbitro resolverá la cuestión “equitativamente”, aproximándose en lo posible al significado de aquellos y al “espíritu” que los hubiera informado.” Se pactó terminantemente “que la posesión de un territorio por una de las altas partes contratantes, no podría oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario.” (Art. 5º).

Como base para la delimitación de fronteras, y título justificativo de dominio de un territorio, debía estarse al que cada una de las partes *tenía el año de 1810*, y se comenzaría el trazado por el sur, desde los nevados de Palomani, pero por acuerdo posterior, por indicación de Bolivia, se varió, y sería, desde el “punto en que la línea actual (en esa fecha) de fronteras coincidiera con el río Suches.” (Artículos 1º y 2º).

Que el árbitro para pronunciar su fallo se conformaría con las leyes de la recopilación de Indias, Cédulas y Ordenes reales, las Ordenanzas de intendentes, los “actos diplomáticos” relativos á demarcación de fronteras, y en general, con todos los documentos, que teniendo carácter oficial se hubieran dictado para dar el verdadero significado y ejecución á dichas disposiciones reales.” (Art. 3º).

Por el artículo 9º se decía terminantemente: “Dictado el fallo, quedará *definitivamente ejecutoriado*, por el hecho de ponerse en conocimiento de los respectivos Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las altas partes contratantes.—Desde ese *momento se tendrá por definitiva y obligatoriamente establecida la delimitación territorial* de derecho entre ambas repúblicas.”

Finalmente, se acordó “que se solicitaría al gobierno Argentino, simultáneamente, por medio de los Enviados Plenipotenciarios de ambas partes, para que aceptase el cargo, asumiera la jurisdicción para conocimiento, sustanciación y decisión de la controversia y *establezca el procedimiento* que deba seguirse.”

Aceptado el cargo por la República Argentina, nombróse una comisión asesora de distinguidos personajes versados en cuestiones de derecho y de límites; ésta

reunió á los Plenipotenciarios y Representantes del Perú y Bolivia, para darles á conocer el procedimiento á que debían sujetarse, según lo pactado y fué el siguiente: plazo de un año contado desde la aceptación del cargo por el árbitro, para presentar exposiciones de sus respectivos derechos y documentos en su apoyo, plazo que terminaba el 16 de julio de 1905 claramente indicado. De las exposiciones, etc., se correría traslado, para la refutación, ampliar pruebas y presentar nuevo escrito de réplica; concediéndose el plazo de *seis meses*, quedando con eso concluída la discusión y *definitivamente cerrado* el plazo para pruebas ó alegatos. Se fijó un nuevo término de un mes para *sólo observar* y *tachar* las nuevas pruebas presentadas, siendo prohibido aducir nuevos razonamientos, *ni probanzas*; vencido este último plazo quedaba el pleito en condiciones de ser fallado, concluído, por consiguiente, el proceso para las partes; reservándose, sí, como derecho propio de la Comisión, la facultad de solicitar ó decretar las pruebas que considerase necesarias para mejor pronunciar el fallo.

Ninguna de las partes objetó este procedimiento que fué aceptado; y más bien se solicitó, al expirar el primer plazo, accediendo el Perú á los deseos de Bolivia, que se concediera una prórroga de diez meses, la que fué acordada por el Arbitro.

De la relación de lo pactado en el tratado y en el procedimiento señalado, se vé que por las partes se tomó todas las precauciones posibles para la amplia defensa y para que el fallo fuera *definitivo*, en cualquiera de los extremos, según resultasen los títulos que se presentaran; fuera *inapelable* y causara *ejecutoria*, terminándose así la cuestión para siempre.

Fundamentos del laudo.

Llenándose todos los trámites señalados para el proceso, sin observaciones, y detenidamente estudiado el asunto por el árbitro, debidamente asesorado; dicta el fallo, estableciendo una serie de consideraciones que justifica lo hacía en equidad conforme á lo autorizado y pactado por las partes en el artículo cuarto del tratado de arbitraje, considerandos que condensamos en extracto en lo pertinente, á saber: "Que como lo había previs-

to el tratado de arbitraje y se evidenciaba en los trabajos presentados por las partes, los actos y disposiciones reales vigentes en 1810, no definían de manera clara el dominio del territorio disputado en cuanto á determinar si había sido atribuído á la jurisdicción del virreinato de Lima ó á la de la audiencia de Charcas, que eran entidades coloniales subordinadas al mismo soberano, indiscutible de esos territorios; y hasta el año 1776 la segunda era parte integrante del primero; que no se ha exhibido documento alguno de carácter decisivo que permita indicar esas "provincias no descubiertas", que deslindaban por el septentrión la audiencia de Charcas y por el levante la audiencia de Lima, que lo único que había dentro de tales demarcaciones es aquello de las "*provincias no descubiertas*", pero que no hay una sola palabra en todas esas líneas deslindadoras que aluda siquiera á los distritos virtuales ó actuales; que Bolivia misma ha réconocido en su defensa, que lo único que hay dentro de tales demarcaciones es aquello de las "*provincias no descubiertas*", así como también al referirse la defensa boliviana á las "*modificaciones*" sucesivas en las fronteras de las principales secciones coloniales, ha manifestado que "en este largo proceso (el de límites coloniales) que ha durado más de tres siglos, se advierte con frecuencia que las disposiciones de la corona de España han sido contradictorias, algunas de ellas vagas y muchas en desacuerdo con la situación ó accidentes topográficos de los lugares. Esto último se ha debido á la falta de conocimientos geográficos, siendo por consiguiente *indispensable* LA INTERPRETACIÓN EQUITATIVA dentro de las ideas relativas á la época para apreciar el verdadero significado y alcance de aquellas disposiciones."

Que esas "*provincias no descubiertas*" no entraron en los límites del distrito de Chunchos conocido después con la designación de Misiones de Apolobamba y nada autoriza á admitir que ella comprendiera toda la extensión de la concesión hecha á Alvarez Maldonado, y menos que se extendiera hacia al norte hasta la línea del tratado de San Ildefonso de 1777, que debía unir las nacientes del Yavari con un punto equidistante de las corrientes del río Madera con el Mamoré y el Marañón, que en estas circunstancias se hace de estricta aplicación el caso previsto en el artículo cuarto del tratado de arbitraje, según

el cual: "Siempre que los actos ó disposiciones reales no definan el dominio de un territorio, de manera clara, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, aproximándose en lo posible al significado de aquellas y al espíritu que las hubiese informado."

Así justificado el fallo de equidad que se dictaba, lo expidió fijando la línea definitiva de fronteras en los términos que pasamos á consignar.

Línea de fronteras.

"Por tanto, de acuerdo con lo aconsejado por la comisión asesora vengo en declarar que la línea de fronteras en litigio entre las Repúblicas de Bolivia y del Perú, queda determinada en la forma siguiente: partiendo del lugar en que la actual línea de frontera coincide con el río Suches, la línea de demarcación territorial entre ambas Repúblicas cruzará el lago del mismo nombre, hasta el cerro de Palomani Grande, de donde seguirá hasta las lagunas de Yaguayagua y por el río de este nombre llegará al río San Juan del Oro ó Tambopata, continuará por las corrientes de este río Tambopata, aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del río Lanza ó Mosos Huaico, desde la confluencia del río Tambopata con el río Lanza la línea de demarcación irá á encontrar la cabecera occidental del río Abuyama ó Heath y seguirá por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Amarumayo ó río Madre de Dios; por el thalweg del río Madre de Dios bajará la frontera hasta la boca del Toromonas, su afluente de la margen derecha; desde esta confluencia del Toromonas con el Madre de Dios se trazará una línea recta que vaya á encontrar el punto de intersección del río Tahamanu con la longitud de sesenta y nueve grados oeste de Greenwich, y siguiendo ese meridiano, la línea divisoria se prolongará hacia el norte hasta encontrar el deslinde de la soberanía territorial de otra nación que no sea parte en el tratado de arbitraje de 30 de diciembre de 1902; los territorios situados al oriente y al sur de la línea de demarcación que queda señalada, corresponden á la República de Bolivia y los territorios situados al occidente y al norte de la misma línea corresponden á la República del Perú."

"Póngase este laudo en conocimiento de los enviados

extraordinarios y ministros plenipotenciarios de las altas partes contratantes, á los que se remitirá un ejemplar de conformidad con el artículo noveno del tratado de arbitraje, dado por triplicado, sellado con el gran sello de las armas de la república y refrendado por el ministro y secretario de relaciones exteriores y culto en el Palacio de gobierno nacional, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos nueve.—(Firmado).—J. Figueroa Alcorta.—V. de la Plaza.”

Tachas de Bolivia al laudo.

Nos contraeremos en este estudio á sólo las tachas aducidas contra el laudo que tienen caracter oficial, como son las consignadas en la circular telegráfica que el Presidente de Bolivia pasó á los prefectos, y á lo que el plenipotenciario de Bolivia en Buenos Aires ha dicho en el oficio que pasó á la cancillería Argentina, al comunicarle que el gobierno Boliviano, “al comprender que el laudo había sido dado fuera de las limitaciones de la jurisdicción establecida en el tratado, y teniendo en cuenta los grandes intereses del país, intereses que afectaban la soberanía nacional, había decidido someter el asunto para su resolución al Congreso Boliviano próximo á reunirse.”

El Presidente en la citada circular decía: que “el laudo Argentino en nuestro litigio con el Perú, manifiesta completa parcialidad contra nosotros, pues apartándose del criterio jurídico, dependiente de títulos, y sin situarse tampoco en el terreno de la equidad, nos arrebató dos terceras partes que actualmente ocupamos en el Acre, al oeste de Bahía, con grandes posesiones industriales en Tiahuanacu, Buyamani, Maupipe y Madre de Dios; nuestros puestos militares y nos toma también Chive, sobre el Madre de Dios y San Lorenzo en Mauripe.” Hace estas significativas declaraciones: “Habiendo estado previsto este resultado, aunque no en la magnitud que revela, el conocimiento del laudo, el gobierno hizo primero una sugestión discreta (no dice cuando) en el sentido de que el árbitro ordenase por acto propio una inspección ocular en los terrenos disputados y pidiendo, después, en gestión directa, que se practicase ésto (tampoco precisa fecha) para verificar nuestra “ocupación sobre el terreno, ya que no

se daba valor á los títulos”; que “cuando nuestro ministro (el boliviano) fué invitado á asistir á la audiencia del laudo, el gobierno le instruyó para excusar su presencia é hiciera presente, por nota, que Bolivia esperaba conseguir que se publicase el laudo, para ver si estaba ajustado á los artículos tercero y cuarto del tratado de arbitraje, único caso en que sería obligatorio, advirtiendo que si se daba conforme á los principios de equidad, ellos imponían conservar nuestras posiciones.” Efectivamente, el ministro boliviano no concurrió á la audiencia solemne.

Los conceptos emitidos se recargaron más, al decirse que el laudo “importaba una desgracia nacional”, en una contestación oficial dada por el gobierno á la invitación para que éste concurriera á las fiestas del centenario, á *las cuales no asistió por esta razón.*

En resumen: el Presidente de Bolivia acusa al árbitro, que Bolivia designó, de prevaricato; y en las declaraciones que hace, deja constancia inequívoca, de que antes de expedirse el laudo, ya se tenía en la conciencia del Gobierno Boliviano, que los títulos presentados por él, no le favorecían, por consiguiente, su pleito ya medio perdido, formándose, á la vez, el propósito *de no acatar el fallo* si á su juicio lo consideraba injusto ó inconveniente, constituyéndose así, anticipadamente, en juez de controversia, en la materia que era precisamente el único objeto y fin del arbitraje, invocándose como título legítimo la *simple posesión.*

En la nota del plenipotenciario boliviano de que nos hemos ocupado, no ha sido éste más feliz al pretender sostener las tachas de su gobierno al laudo; pues para ello falsea artículos del tratado arbitral, al decir que el gobierno argentino sólo ha tenido el carácter de árbitro de derecho, “sometiéndose siempre á los principios de derecho”; que el tratado facultaba “el presentar pruebas, aclaraciones, pedir nuevas diligencias, etc., hasta el momento mismo del fallo.”

En ese documento oficial se dá la prueba más clara de lo infundado de las tachas, etc., cuando hablando por orden y á nombre del gobierno de Bolivia, dice: “Mi gobierno ha dedicado á este asunto un largo y meditado estudio, no sólo por su significación para los intereses de Bolivia, sino también por el respeto y la alta considera-

ción que imponen las conclusiones del laudo, prestigiado por la gran autoridad del árbitro y por la convicción que tiene el gobierno de mi país del elevado espíritu de imparcialidad con que ha procedido el Excmo. señor Presidente de la República, asesorado por hombres de autoridad moral indiscutible, habituados á la práctica del derecho y ajenos á toda influencia que no sea la de la justicia.”

Conceptos idénticos se repiten en varias partes de este oficio.

La contestación que el canciller señor Plaza dió al representante boliviano, nos releva de entrar en otras apreciaciones como justificación de nuestros conceptos. El párrafo siguiente es elocuente: “Toca ahora preguntar cómo puede concebirse la imparcialidad confesada en un documento con la parcialidad proclamada en otro, ni cómo puede atribuirse fé alguna á las seguridades dadas en las explicaciones del gobierno de V. E. ante los términos de la circular mencionada.”

El cargo de no haberse accedido á la inspección ocular pedida por Bolivia se desvanece, con el hecho de que se hizo tres días antes de expedirse el laudo, y cuando hacía mucho tiempo que el proceso estaba concluído para las partes, de conformidad con los trámites que había señalado el árbitro y que fueron aceptados por Bolivia.

Por todo lo expuesto, el criterio menos avisado, verá la falta de justicia con que se procede al tachar el laudo, como lo hace Bolivia, la que al alegar como título de su derecho la *simple ocupación*, contradice los principios que al respecto siempre ha sustentado, como pasamos á probarlo.

No constituye título la ocupación de hecho.

Es un principio reconocido por todas las nacionalidades del continente en sus cuestiones de fronteras, atenderse al *uti-possidetis* del año de 1810, fundado en leyes ó cédulas y demás disposiciones reales de la metrópoli.

También se ha reconocido el principio que “el derecho de poseer, conferido por esas leyes, cédulas reales, etc., no se invalida por no haberse hecho efectivas, no estando derogadas, ó por las circunstancias de haberse tomado la posesión material.”

Estos principios han sido siempre reconocidos y adu-

cidos por Bolivia en sus cuestiones de fronteras con el Brasil, la Argentina y con Chile, especialmente, en sus últimos conflictos. En el tratado de arbitraje *lo ha ratificado*.

El señor Dr. D. Manuel M. Salinas, ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y después plenipotenciario en Chile, y autor de varios escritos sobre límites (1850-1863) ha sustentado:—"La inobservancia de alguna orden no era abrogada porque las órdenes reales en cualesquiera forma que fuesen comunicadas, constando que eran emanadas del monarca, debían producir efecto legal mientras no se abrogaba expresamente por otra disposición posterior." Según lo mandado por Felipe V en 1714, que la adquisición ya hecha en virtud de la ley era el modo de adquirir que produce mero derecho, según el *uti-possidetis* del año diez."

"Que no era necesaria la *posesión material*; bastaba la de *mero derecho* porque hay bosques y desiertos que hasta hoy no han sido hollados por las plantas del hombre, en los que conserva el dominio con el título."

Que era "también un principio de derecho internacional americano, que la posesión de las hoyas de los grandes ríos, la de los inmensos bosques y desiertos se observa sin actual ocupación, en virtud de las disposiciones legales de la metrópoli, antes de 1810."

El doctor don Rafael Bustillos, ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en su memoria á la asamblea extraordinaria, reunida en Oruro en 1863, sobre las cuestiones de Mejillones, con Chile, reprodujo en todas sus partes lo dicho y sustentado por el señor Salinas.

El diputado boliviano señor doctor don Mariano Reyes Cardona, ha sostenido que "por la imposibilidad de ejecución por las disputas no caducan las leyes ni los tratados." Este mismo señor califica de usurpación la mera ocupación, según los siguientes conceptos por él emitidos: "La usurpación no puede dejar de ser usurpación ni legitimarse jamás, querer legitimar la usurpación, querer convertirla en derecho, y en título, con solo cambiar su nombre propio de usurpación, por el inocente y honorable de *uti-possidetis* sería hacer bueno lo que es intrínsecamente malo, poder que la razón no reconoce, ni en la omnipotencia de Dios..... Hay una esperanza para el usurpador: regenerarse en las aguas

“santificantes del derecho, morir usurpador y renacer como propietario; negociar una cesión como hizo Portugal en 1750 ó 1777, ó pagar el valor de los territorios usurpados, solo un título puede absolver la usurpación, en vano pediríais esa absolución á ningún hecho, á ninguna palabra”..... “Podemos, pues, establecer las siguientes conclusiones: primera, el *uti-possidetis* tiene una condición *sine qua non* que la posesión no sea viciosa, *ne vi, ne clam*. Amparar con ella sería más que desnaturalizar la palabra, sería profanarla, sería poner al lobo la piel del cordero; segundo, el *uti-possidetis*, supone falta de título.”

Hemos hecho el inventario de los muchos y sagrados que tenía España; no podía oponerse á esos títulos la teoría brasileña, (de la mera ocupación).

El Dr. D. Tomás Frías, plenipotenciario de Bolivia, para arreglar la cuestión límites con Chile, y refiriéndose al hecho de haberse apoderado Chile de facto de Mejillones, decía á este gobierno, en oficio de 30 de enero de 1864 que “esos actos de apoderamiento confirieron á Chile la evidencia física y material de la posesión, por más que Bolivia haya tratado de enervar esa evidencia por medio de los actos puramente civiles del imperio. *No hay posesión civil entre las naciones.*”

Por último; para no cansar con más citas, terminaremos con lo que el doctor Agustín Matienzo dijo al ocuparse de las cuestiones de límites Boliviano-Argentina (1872):—“Que Bolivia ha aceptado el principio de que la posesión por *sí sola*, no causa *ningún derecho* respecto de los territorios de una de las repúblicas, debiendo considerarse siempre como parte integrante de la nación á que hubiera pertenecido *desde su origen.*”

Con las citas tan pertinentes al punto de que tratamos, queda refutada la pretensión de Bolivia, para que en el laudo se hubiera respetado su actual *simple ocupación* del territorio; ocupación por lo demás muy moderna y en pleno litigio ó disputa. Es, pues, Bolivia refutando á Bolivia; prescindiendo del principio de derecho internacional “que ninguna nación puede rechazar las reglas de que se ha servido en sus controversias con otra.”

Hay que dejar constancia que Bolivia, que alegaba título por el hecho de estar ocupando un territorio, ha pretendido en esta controversia, territorios peruanos reco-

nocidos como tales *ab-initio*, donde ejercía jurisdicción, tenía colonias establecidas, hecho concesiones, sin oposición de Bolivia, en las tierras irrigadas por el Madre de Dios y sus afluentes, puertos allí establecidos, como el puerto Pardo, el Maldonado y el Markam, así como en las márgenes derechas del Ucayali y Urubamba y sus tributarios.

Contradicción es esta que acredita, una vez más, el poco fundamento con que ha procedido Bolivia al tachar el laudo.

El laudo no es perjudicial á Bolivia.

Al analizar este punto, en un artículo de diario no nos es posible hacer relación, ni citas detalladas, hay que limitarse á lo más pertinente, pero guiándose, como siempre, por el sendero de la verdad y de la imparcialidad en lo que aquí consignemos.

Son principios internacionales reconocidos en la América los siguientes: "Cuando una nación se divide en dos ó más secciones, los tratados vigentes al tiempo de la separación son obligatorios para cada una de las partes en las proporciones y extensión que les corresponde. De este modo cada una de las repúblicas colindantes con el Brasil debe dar cumplimiento al tratado de 1777 en la porción de frontera que le es propia." (1).

"La condición política del pueblo de la madre patria y de las colonias durante su unión es la misma, y de esto debe inferirse incontestablemente, que cuando una división del imperio se efectúa, los derechos anteriores del soberano, en materia que afectan á ambos estados, acrecen igualmente los del uno y los del otro." (2).

Al crearse el virreinato de Buenos Aires en 1775, se segregaron varias provincias de la pertenencia del Perú, conocidas con el nombre de Alto Perú y se le señaló por límites los que entonces las separaba del Brasil, como dominio de Portugal; y con relación al virreinato del Perú se fijaron como límites el del territorio de la jurisdicción

(1)—Dr. D. Manuel A. Montes de Oca.—Cuestiones de límites.—Exposición al Congreso.—Buenos Aires, 1869.

(2)—Nota del Representante de los Estados Unidos, al conde Aberden.—22 de agosto de 1828.

de la "Audiencia de Charcas" (hoy Bolivia) que era el mismo hasta donde llegaba el virreinato de Buenos Aires.

De lo anterior se tiene, que Bolivia que solo existió desde 1826, no puede alegar más derechos territoriales, sea respecto al Brasil, sea al Perú, que los mismos que cuando se llamaba "Audiencia de Charcas."

Por el tratado de San Ildefonso de 1777 en que siempre se ha apoyado Bolivia en sus cuestiones con el Brasil, hasta 1867, en que con prescindencia del Perú, no obstante las protestas peruanas, se entendió con aquella nación para negociar sobre territorio peruano; se fijaron los límites orientales del virreinato del Perú, con la entonces colonia portuguesa, hoy Brasil. En la cláusula 11 se dijo que la línea divisoria bajaría "por las aguas de "estos dos ríos Guaporé y Mamoré, ya unidos con el "nombre de *Madera*, hasta el parajé situado en igual "distancia del río *Marañón* ó *Mamoré* y desde aquel parajé continuará por una línea este oeste hasta encontrar la ribera oriental del río *Yavari*, que entra en el "*Marañón* por su rivera austral....."

Según este artículo quedaron bien señalados los linderos: el uno al *norte* del Perú, de este oeste, y el otro el *oriental*, desde el punto de la semi-distancia en el *Madera*, hasta la embocadura del *Mamoré*—lindero arcifinio bien conocido, no ofreciendo duda el punto de la semi-distancia; pues es conocido el punto astronómico de los extremos del *Madera*;—lo que permite fijar, astronómicamente, también dicho punto.

Existe otro *documento oficial*, que señala claramente hasta dónde se extendía el límite norte del Alto Perú, y es la "memoria ó relación descriptiva del partido de Caupolicán ó Apolobamba", último de ese Alto Perú (hoy Bolivia) presentada al gobernador de La Paz, don Sebastián de Sequiola, por el subdelegado de ese partido don José de Santa Cruz y Villavicencio, en el año de 1789, en que dice:—„que el partido de Apolobamba limita al N. E. "4 N. con el río *Reyes*, y siguiendo para el norte 4 al *norte* "este con otro río nombrado *Tequeje*, atraviesa por detrás de las fronteras del Brasil, hasta dar con el *Anamoré* ó *Mamoré*, que juntos van al caudaloso *Beni*, en "los confines de las montañas de los indios bárbaros, del "gobierno de Paucartambo (hoy de la ciudad y provin-

“cia del Cuzco), etc.” Esta memoria existía en los archivos de La Paz, y una copia de ella aquí en Lima (1).

Fáltanos sólo deslindar desde el punto en que el *Tequeje* desemboca al *Beni*, al punto en que el *Mamoré* lo hace al *Madera*; cuestión que queda resuelta con toda claridad, y que á la vez pone en evidencia el límite oriental entre el Perú y Bolivia, en vista del documento que pasamos á citar.

El documento aludido es la memoria del magistrado don Miguel Lastarria, persona que investía caracter oficial y cuya competencia no puede ponerse en duda, pues fué secretario de la gobernación de Chile, fiscal de la audiencia pretorial de Buenos Aires y asesor de dicho virreinato, y en los últimos años de la dominación española en América, miembro de la junta creada en Madrid, encargado de las *cuestiones de demarcación y defensa de las posesiones españolas en América*, y los trabajos de este fiscal, sobre el particular, fueron encomiados y aprobados por *cédula* de 17 de mayo de 1803.

En el mapa que acompaña la memoria citada, y se publicó el año 1804, la línea de demarcación allí fijada entre el virreinato del Perú y el de Buenos Aires, en el territorio materia de la disputa boliviano-peruana y del arbitraje pactado, está señalada, y los virreinos claramente separados con *colores distintos* lo que impide toda confusión posible.

El lindero viene del sur al norte, desde el lago Titicaca, siguiendo un curso más ó menos igual al convenido entre el Perú y Bolivia y fuera del arbitraje, pero al llegar al punto de las nacientes del *Lanza* y del *Tequeje*, (ríos no indicados) tuercé con dirección *nor-este*, hasta encontrarse con el río *Beni*, cuyas aguas sigue la línea, hasta la confluencia de este río con el *Madera*, con lo cual el trazo de límite que nos faltaba determinar, queda señalado; es el del río *Beni* desde la confluencia del *Tequeje* hasta su desembocadura ó unión con el *Madera*.

Esta memoria oficial además de fijar el *uti-possidetis* de 1810, de los límites entre el Perú y Bolivia, de una manera evidente, comprueba, también, la exactitud de la memoria descriptiva del subdelegado del partido de la

(1)—Verdaderos límites entre el Perú y Bolivia.—M. F. Paz Soldan, 1878.

provincia de Caupolicán ó Apolobamba, que más arriba hemos citado.

Los dichos documentos encuadran perfectamente en las condiciones del artículo 3º del tratado de arbitraje peruano-boliviano, como prueba *convinciente* y *legal* del buen derecho del Perú.

Bolivia no ha presentado documento de mejor probanza, que los anteriores que citamos.

Por consiguiente, si el agosto árbitro, en su alto y sereno criterio ó "juicio" no creyó encontrar en aquellos la fuerza basada en puro *derecho*, no es cuestionable que con sujeción al *extricto* y *severo* de un fallo de equidad, como lo ha pretendido Bolivia que debió ser, los documentos peruanos inclinaban del todo la balanza á favor del Perú.

Comparada la línea fijada en el laudo, con los documentos indicados, se verá que á Bolivia se le concede más de treientos mil kilómetros cuadrados, en territorio peruano, y esto después que el Perú para no extremar su derecho en *extricta justicia*, había hecho la concesión de que el límite se subiera por el río *Medidi*, cuyo nacimiento está en el mismo paralelo y casi junto al *Tequeje*, sigue dirección *norte-este* y desemboca, también, en el *Madera*; pero dejando una gran porción de territorio á favor de Bolivia, que es el que media entre las márgenes del río *Tequeje*, el *Beni* y el *Medidi*.

En este artículo, para ser breves, hemos omitido muchos documentos que refuerzan lo que decimos, todos de origen boliviano y probar que sus pretensiones datan de muy moderna época, siendo inciertas y variables en su extensión.

Conclusión.

Al expresarnos en los términos de este escrito, y hacer apreciaciones, muy distante ha estado de nosotros, azuzar pasiones, ni en nuestro país, ni en Bolivia; sólo nos ha guiado el deseo de colocar las cosas en su verdadera y exacta situación, única manera como debe formarse el criterio popular, y enmendar el rumbo inconveniente que ha querido darse á esta cuestión en Bolivia; tan perjudicial para ese país, si se llevara á la práctica, que creemos que el buen juicio y patriotismo de los hom-

bres eminentes, que no faltan en Bolivia, algunos de los cuales ya han hecho oír su autorizada palabra, alcanzarán el fin que ellos y nosotros nos proponemos.

Deseamos, también, dejar constancia clara y expresa, que no hemos intentado censurar en lo menor, al ilustre magistrado argentino, que ha dictado el laudo; pues su imparcialidad, rectitud y afanoso empeño por cimentar la paz y la armonía entre Bolivia y el Perú, será reconocido por todas las naciones civilizadas del mundo y muy especialmente por todo peruano.

Lima, 28 de julio de 1909.

Carlos Paz Soldan.



EL PERU Y CHILE

REMINISCENCIAS — 1832 á 1904

EN la existencia de una nación se presentan momentos de posibles conflictos, que al realizarse producirían graves males. Tal es lo que hoy acontece á nuestra patria, según lo revela de manera inequívoca los cablegramas oficiales secretos, cambiados entre la cancillería boliviana y su representante diplomático en Santiago, que tan á tiempo ha hecho públicos "El Comercio" de Lima.

En esos momentos es un deber de patriotismo que todos contribuyamos, á que la previsión con que deben proceder los encargados de la dirección del país, tengan cuanto medio es dable para que sea meditada, sostenida y firme.

Las Reminiscencias que hoy consignamos en este artículo, tienden á ese fin; tanto más necesario cuanto que se pretende desautorizar la autenticidad de los cablegramas y de los planes que contra el Perú denuncian, sin duda para adormecernos.

Natural es que se pretenda negarlo todo por quienes aparecen interviniendo y urdiendo los planes contra el país, por aquello de que "mártir antes que confesor", pero para quienes hayan seguido con atención la política internacional de Chile con sus vecinos, en especial con el Perú, y las maquinaciones del partido achilenado de Bolivia, fundado por don Aniceto Arce, en plena guerra de su patria con Chile, secundando los propósitos de "conquistista" de Chile, no han podido sorprenderse de lo que se consigna en los citados cablegramas secretos.

Felizmente allí están los hechos del pasado, testigos irrecusables que confirman las intenciones y propósitos del presente.

La Historia ha consignado, debidamente comprobadas, las intrigas que Chile, desde muy atrás, ha puesto en juego en Bolivia y en el Ecuador contra el Perú.

En 1832 insinuó al general don Andrés Santa Cruz, Presidente de Bolivia, que invadiera el Perú, y le arrebatara sus departamentos del sur contando con el apoyo chileno.

En 1866, cuando el Perú se veía envuelto en la cuestión española motivada por la toma de las Islas de Chincha, el ministro chileno en La Paz, señor Aniceto Vergara Albano, pronunció un brindis en un banquete público, tendente á convencer á la Nación boliviana de la necesidad de rectificar los límites entre los Estados del Pacífico, por supuesto dando ensanche á Bolivia con nuestro territorio.

Esto mismo lo trató de una manera ya oficial, y con reiterada insistencia, con el canciller boliviano señor Mariano D. Muñoz, con motivo de las conferencias para arreglos de límites entre Chile y Bolivia.—Fué durante ella — dice Muñoz, en una carta de 12 de abril de 1879,—que tuve ocasión de escuchar al representante de Chile la proposición.....“que Bolivia consintiera en “desprenderse de todo derecho á la zona disputada desde el paralelo 25 hasta el Loa, ó cuando menos hasta “Mejillones inclusive, bajo la formal promesa de que Chile “le apoyaría á Bolivia del modo más eficaz, para la ocupación armada del litoral peruano hasta el Morro de “Sama, en compensación del que cederían á Chile, en razón de que la única salida natural que Bolivia tenía al “Pacífico era el puerto de Arica.”.....No bastó el rechazo que Vergara Albano recibió del Presidente Melgarejo y de Muñoz, “para que el gobierno chileno desistiera “de sus propósitos usurpadores—continúa diciendo el señor Muñoz— sino que el canciller chileno señor Alvaro “Covarrubias insistió en el cambio de litorales cerca de “los negociadores bolivianos del tratado de límites, suscrito el 10 de agosto del 66, tratando de persuadirlos

“de que Chile abogaba en favor de Bolivia y se proponía
“únicamente el equilibrio de los Estados del Pacífico, y
“la rectificación más natural en los límites de los tres
“países.”

En el año de 1872, el general boliviano don Quintín Quevedo, desterrado de su país por el general Morales, Presidente de Bolivia, estaba residiendo en Valparaíso, y organizó una expedición militar contra el territorio boliviano, como base de operaciones para derrocar al general Morales.—La expedición fué decididamente apoyada por el Presidente de Chile, don Federico Errázuriz—“habiendo pedido como precio de su apoyo y disimulo, la cesión de parte del litoral boliviano ofreciéndole en cambio ayudarlo con todo el poder de Chile en la adquisición del litoral de Arica é Iquique.”

En el oficio que el plenipotenciario boliviano en Lima dirigió á nuestra cancillería en 22 de abril de 1879, remitiendo las cartas del señor Muñoz y la del coronel don Juan L. Muñoz, compañero del general Quevedo, en que se consignan los datos que citamos; hacía presente. “que no era aventurado asegurar que serán muy raros los casos en que los bolivianos de alguna posición social, no hayan escuchado las mismas proposiciones insidiosas de Chile, engalanadas con el brillo seductor de las conveniencias para Bolivia y la necesidad de rectificar el error en que incurrió Bolívar al hacer la demarcación asignada á Bolivia.”

Terminaba su oficio el señor Zoilo Flores, con los conceptos siguientes: “Espero que los datos enunciados contribuyan á confirmar una vez más, la opinión que la América tiene ya formada acerca de la deslealtad y alevosía de que se ha resentido siempre la política de Chile para con sus vecinos, y á rasgar el velo de mentida necesidad con que pretende cubrirse ante las demás naciones.”

En 1872 se hicieron las mismas insinuaciones al ministro boliviano en Chile señor Bustillos.

Al general Daza, Presidente de Bolivia, aliado del Perú, en campaña contra Chile, se le hicieron iguales proposiciones, para que rompiera la alianza; todos los documentos que comprueban este hecho los entregó el mismo Daza, á nuestro gobierno, pero poco después realizó la

“Traición de Camarones”, que proporcionó el triunfo de Chile, con daño para su patria y para la nuestra.

En 1895 se pactaron entre Bolivia y Chile, bases de un tratado de paz y amistad (18 de mayo), cediéndose todo el territorio hasta el Loa. Con este motivo se hizo general la voz de que se había celebrado un protocolo ó convenio adicional, secreto, en que Chile se comprometía á transferirle á Bolivia, Tacna y Arica, como precio de la cesión del litoral boliviano, y pactándose alianza contra el Perú.

La cancillería peruana pidió explicaciones á la boliviana; y ésta se apresuró á contestar por intermedio de su representante, dando las más enfáticas seguridades de que no *existía* tal convenio. Sin embargo existía, firmado en el mismo día que el Tratado—y ambos por el señor Heriberto Gutiérrez (que tanta participación tuvo en el gobierno de Arce) en el cual se ofrecía hacer la transferencia de Arica y Tacna—á Bolivia mediante ciertas condiciones, y en el artículo III se decía que á fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el gobierno de Chile se comprometía á empeñar todos sus esfuerzos ya sea separadamente ó conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios citados—y en el artículo VII que se mantendría este tratado, en reserva y no se podría publicar sino mediante acuerdo entre los contratantes.

Pero hay algo de mayor importancia relacionado con el tratado definitivo de paz entre Chile y Bolivia, su fecha 30 de octubre de 1904—aprobados por ambos congresos,—y que ha sido denunciado á la consideración de sus conciudadanos por el patriota diputado boliviano señor Natalio Arauco, que combatió el tratado, publicando una exposición al efecto, de la cual tomamos los datos siguientes:

A los pocos días de someterse el Tratado al Congreso, se presentó un protocolo secreto complementario firmado el mismo día 30 de octubre en Santiago, que causó grave estupor entre los representantes. Pidióse explicaciones al Ministro de Relaciones Exteriores que se encontraba presente, quien dijo que sólo como ilustración lo había sometido al conocimiento del Congreso, pero que había sido desaprobado por el gobierno. Interpelado nuevamente por el senador señor Salamanca, si la desa-

pro
mi
con
de l
aco
tro
do
ma
con
los

pro
bie
el s
sur
obl
bis
cór
na;
via
los

del
leb
res
lla,
voi
tra
des
ció

pal
All
ple
mi
rio

tos
de
yo

probación había sido notificada al gobierno chileno, el ministro señor Pinilla, tuvo que declarar que no, pues se consideraba ser suficiente con el decreto desaprobatorio de Bolivia, excusa que no se aceptó por el Congreso, y se acordó fuera hecha la notificación; así lo ofreció el ministro. Trascurrieron dos ó más días, insistióse en el acuerdo tomado, y entonces asegurada ya por el gobierno, una mayoría, se presentó la moción de "improcedencia de la contestación", moción que resultó aprobada por todos los votos menos 26.

De esta exposición no contradicha, resulta que ese protocolo secreto está vigente, ó no se comunicó al gobierno Chileno la desaprobación; protocolo en que según el señor Arauco, se convenía entre Bolivia y Chile, en resumen: 1º Que Bolivia *consecuente con el tratado* se obligaba á coadyuvar con toda su influencia á que el plebiscito que debe realizarse conforme al Tratado de Ancón, Chile quede en propiedad del departamento de Tacna; 2º Que en cambio, Chile se obliga á prestar á Bolivia toda su influencia diplomática en sus cuestiones con los estados vecinos....."

El alcance de este nuevo protocolo complementario del Tratado principal, no puede ocultarse en vista del celebrado con el caracter de secreto en 1895; y más claro resulta el alcance, por haber dicho el ministro señor Pinilla, sosteniendo la moción de improcedencia y antes de votarse que "el protocolo *era el alma y la esencia del tratado*; y sin embargo decía que el gobierno lo había desaprobado.....se resistía á notificar la desaprobación al gobierno de Chile....."

Hay que dejar otra constancia que el Tratado principal de paz y amistad, lo firmó por parte de Bolivia don Alberto Gutiérrez, quien firmó también el protocolo complementario secreto, y hoy Bolivia con gran apresuramiento manda á este señor, como ministro extraordinario á Chile. ¿A qué?

Compárese todo lo que revela los cablegramas secretos, los de su representante señor Arce, con estos antecedentes y toda duda se disipa cual la bruma ante los rayos del sol.

PROPIEDAD

DE LA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

BIBLIOTECA CENTRAL

PAZ

OSTRIA GUTIERREZ

U.M.S.A.

30 NOV. 1966

Para completar estas "reminiscencias", debemos mencionar que en 1864 Chile encargó á su plenipotenciario en el Ecuador, señor Nicolás Hurtado, negociar con el gobierno de este país, entonces presidido por García Moreno, una alianza contra el Perú, acordándose las bases.

Que con motivo de los armamentos, etc., que hacía Chile, durante las cuestiones de límites con Bolivia, pidió el gobierno Argentino explicaciones, contestando la cancillería chilena, dando amplias explicaciones y asegurándole que las cuestiones de límites "jamás servirían para suscitar conflictos dolorosos que á todos dañarían."

Que al comenzar la guerra de 1879, con la ocupación violenta de Antofagasta, el gobierno de Chile *declaró* á todos los del mundo civilizado, "que la guerra no era de *conquista*, que su objeto se reducía únicamente á hacer que se respetaran las propiedades y los derechos al trabajo de sus nacionales en Antofagasta", y el canciller señor Fierro, instruye al plenipotenciario Godoy en Lima, que insinuara al gobierno del Perú (11 de marzo) "que ocupando Chile sus antiguas posesiones, que sólo abandonó en virtud de un pacto, que Bolivia no había cumplido, no ponía en *peligro ningún interés continental ni desarrollaba pretensiones de avanzar sus fronteras más allá de donde las tenía el año de 1866.*"

Apesar de tan enfáticas declaraciones, ello no impidió que en 1881, sin el más mínimo embarazo la cancillería chilena, dirigiera una *circular diplomática* firmada por el señor Balmaceda, declarando "que el territorio salitrero de Antofagasta y el territorio salitrero de "Tarapacá fueron la causa real y directa de la guerra", circular que se puso en conocimiento de todas las cancillerías del mundo.

Por último; terminaremos rememorando dos hechos. Es el primero: que en agosto de 1838, el Presidente de Chile, Portales—envió al comandante Victorino Garrido al mando del bergantín "Aguiles" y la goleta "Colocolo".....¿A qué venían?

Contesta el historiador chileno, aquel que ha dicho no soltéis el morro de Arica. "A consumir uno de los "actos más odiosos que se registran en los anales de "nuestras repúblicas víctimas de tantos *abusos internacionales*, ya de los poderosos gobiernos europeos, ya de

“*desleales vecinos.*” En efecto así era. El Perú estaba en paz con Chile y el 21 de agosto, á las 9 de la mañana, se presentaron las naves chilenas en el Callao; su comandante Garrido cumplió con todos los deberes de la cortesía oficial, “ofreció saludar la plaza—dice Vicuña Mackena—y después de visitar al comandante de marina, pasó á cerciorarse del estado *indefenso* de la escuadra peruana, para dar un ataque nocturno, *sobre seguro* “que meditaba.” A las doce de la noche ejecutó su plan, abordando con ochenta hombres los dos únicos buquecitos peruanos el bergantín “Arequipa” y la goleta “Peruviana” sin resistencia alguna. “A las dos de la mañana—continúa narrando Vicuña Mackena—aquel *des-honroso atentado*, que entonces se celebró como una proeza heroica, estaba cometido, y el emisario de Chile “estaba en el caso de volver ufano con su presa á presentarla como prenda de seguridad á las inquietudes de “sus comitentes.”

El segundo hecho, y sobre el cual abrigamos la esperanza que los hombres de patriotismo y de honor que tiene Bolivia sabrán medir es el siguiente: El plenipotenciario chileno señor Angel C. Vicuña, propuso al Presidente del Perú señor Romana, la desmembración de Bolivia y su reparto entre los vecinos, para solucionar las cuestiones pendientes; desarrollando su idea con más precisión ante nuestro canciller entonces, diciéndole “que “el Perú cediera á Chile las provincias de Tacna y Arica, “en cambio de la alianza ofensiva entre los dos Estados “para declarar la guerra á Bolivia, cuyo *territorio* había de OFRECER AMPLIAS COMPENSACIONES A LOS GASTOS “DE LA EMPRESA.”

Hemos terminado: los sucesos desarrollados desde 1879 hasta hoy, en que la conducta de Chile para con el Perú se ha presentado en completa contradicción con sus declaraciones oficiales, y los datos históricos que dejamos anotados, comprueban, pues, la autenticidad de los planes boliviano-chilenos que contra el Perú, denuncian los cablegramas oficiales secretos publicados por “El Comercio”; y á la vez la ingratitud del partido boliviano de Montes y compañía, con nuestro país, que con tanta leal-

tad y tanta abnegación, salió á la defénsa de Bolivia, en 1879, cuando pudo, sin mengua á su honor, ni á su palabra, abstenerse de hacerlo, pues estaba pactado en el tratado de alianza *defensiva* de 1873, que quedaba al arbitrio de cada parte declarar si era ó no llegado el *cásus foederis*.

Lima, 6 de agosto de 1909.

Carlos Paz Soldan.

